CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FDLSC-CPS-820-2025 SECOP II CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL Y LA COMUNIDAD INDÍGENA PASTOS DE BOGOTA

Entre los suscritos, de una parte, **CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.371.098, en calidad de Alcalde Local de San Cristóbal, en virtud del nombramiento mediante el Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 246 del 18 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL,** como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO,** y por la otra, **LUIS ALBERTO QUITIAQUEZ ERIRA** identificado con la cédula de ciudadanía No.2.212.568 expedida en Aldana (Nariño), debidamente autorizado para la suscripción del presente documento en calidad de Gobernador de la **COMUNIDAD INDÍGENA PASTOS DE BOGOTA** con NIT 901693536-7, según consta en el certificado de la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior de fecha 04 de noviembre de 2025, acordamos celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes declaraciones:

1. **DECLARACIÓN COMUNIDAD PASTOS DE BOGOTA:**

   1.1 Que la **COMUNIDAD INDÍGENA PASTOS DE BOGOTA**, es una Comunidad Indígena perteneciente al pueblo Pasto, registrada como parcialidad o comunidad indígena mediante Resolución 131 del 31 de octubre de 2022 expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías.

   1.2. Que está representada por **LUIS ALBERTO QUITIAQUEZ ERIRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.212.568 expedida en Aldana (Nariño), debidamente autorizado para la suscripción del presente documento en calidad de Gobernador de la **COMUNIDAD INDÍGENA PASTOS DE BOGOTA** con NIT 901693536-7, según consta en el certificado de la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior de fecha 04 de noviembre de 2025.

2. **DECLARACIÓN DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL:**

   2.1. De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica "*La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles*." Es así que la Alcaldía Local tiene como misión "ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".

2.2. Que, ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL se encuentra representada legalmente por CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.371.098 expedida en Duitama (Boyacá); en calidad de Alcalde Local de San Cristóbal, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., quien actúa como ordenador del gasto en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por los Decretos Distritales 374 y 768 de 2019, decretos expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021 y el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No.648 de 2017.
2.3. Que el Fondo de Desarrollo Local cuenta con los siguientes proyectos de inversión registados en el Banco de Proyecto de Inversión del Distrito: 1.Beneficiar 13.200 personas en actividades recreo-deportivas comunitarias. 2.Apoyar 120 Mipymes y/o emprendimientos orientados al fortalecimiento de las capacidades locales para la gestión y el desarrollo turístico.
2.4 Que el presente Contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Nacional Nro. 1082 de 2015 y las normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen, por las leyes civiles y comerciales y las cláusulas que se estipulan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA LA PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ENCUENTRO DE JUEGOS TRADICIONALES INDÍGENAS EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL"

CLÁUSULA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente convenio será ejecutado en la ciudad de Bogotá D.C. – Región.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del contrato. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ello cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 o la norma que complemente, modifique o establezca. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES GENERALES:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaría Distrital de Gobierno en la

ejecución del contrato.

6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos tres (3) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Vincular y mantener mínimo porcentaje indicado para la vigencia del proceso (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo con las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
9. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el porcentaje indicado (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
10. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".
11. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".
12. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto
13. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020).
14. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041).

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto contractual establecido en el presente documento, garantizando su ejecución de conformidad con las políticas institucionales, los lineamientos establecidos por la Entidad, las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos, y demás documentos anexos que formen parte integral del proceso contractual.
2. Suscribir de manera oportuna el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, en conjunto con el/la supervisor(a) designado(a), cuando así se requiera y conforme a los procedimientos establecidos por la Entidad.
3. Prestar el servicio de organización, coordinación, desarrollo, apoyo y ejecución logística del Encuentro de Juegos Tradicionales Indígenas, en cumplimiento del objeto contractual del presente proceso.

4. Remitir al Supervisor del contrato el Plan de trabajo y cronograma de actividades, para la ejecución de la actividad.
5. Suministrar el espacio físico adecuado y con la capacidad necesaria, según requerimiento del evento a realizar.
6. Garantizar y asumir los costos asociados al servicio de aseo en el lugar de realización del evento, además de aquellos servicios que no estén expresamente establecidos en el contrato y que sean dispuestos por el Contratista de acuerdo con su autonomía.
7. Responder por los daños y perjuicios que se causaren a los participantes del evento, en el caso de intoxicaciones por causa de alimentos o accidentes causados o generados en la prestación del servicio de logística.
8. Disponer del personal exigido en anexo técnico del presente proceso y entregar a la suscripción del acta de inicio y para aprobación del Supervisor del contrato, las hojas de vida, junto con los soportes de formación académica y experiencia requerida para la ejecución del contrato.
9. Realizar un control de calidad de los bienes y servicios ofrecidos a la Alcaldía; esta responsabilidad debe incluir la verificación de los servicios y productos ofrecidos, antes y durante el evento. El contratista es responsable de su inmediato reemplazo en caso de presentarse defectos u otros inconvenientes en los mismos.
10. Coordinar y garantizar las actividades que se requieran previas a la realización del evento, en caso de requerirse (visitas, avanzadas para requerimientos logísticos, entre otros).
11. Coordinar con las entidades y autoridades competentes (Policía Nacional, Cruz Roja, Defensa Civil y Bomberos) que brinden el apoyo para la realización del evento, según necesidades requeridas por el número de asistentes y teniendo en cuenta las disposiciones de seguridad para eventos masivos establecidas en la localidad.
12. Entregar por el evento realizado 1. Listados de asistencia, 2.Soportes de entrega de alimentos (listados), 3. Registro fotográfico del desarrollo de la actividad de los elementos como carpas, sillas, mesas (mobiliario en general), 4. Acta de recibido de elementos de mobiliario donde se identifiquen cantidades y estado de estos al momento de recibirlos, Soportes de entrega de premiación (listados firmados por los premiados y registro fotográfico), 5. Registro fotográfico de la ejecución del evento donde se pueda evidenciar el grupo de danzas, la moderadora, los sabedores y personal que desarrollo las actividades logísticamente, Acta de asistencia a cada una de las jornadas del evento por parte del talento humano contratados para el apoyo de la actividad.
13. Atender de manera oportuna los requerimientos realizados por las partes según necesidades y competencias.
14. Garantizar que el manejo de la imagen institucional del FDL esté acorde con las directrices de estándares de diseño y de identidad corporativa.
15. Presentar informe ejecutivo de las actividades, de acuerdo con lo solicitado por el supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato.
16. Gestionar y tramitar todas las licencias y autorizaciones requeridas para la realización de las actividades a que hubiere lugar.
17. Entregar una base de datos con la información solicitada por el apoyo a la supervisión, en medios impreso y magnético, con los asistentes a cada una de las actividades.
18. difusión mediante publicidad digital y convocatoria a la comunidad en general que deseen participar en el proyecto; recurrir para ello a los diferentes mecanismos publicitarios establecidos que involucren a la población local, para realizar los procesos de convocatoria, divulgación, promoción y seguimiento a todas las actividades de los proyectos.
19. El contratista deberá el debido cuidado de los niños, niñas y jóvenes que harán parte del desarrollo del proyecto. (si aplica)
20. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y, las que sean pactadas por las partes por muto acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES FONDO DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO: El plazo del contrato es de **TRES (3) MESES** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Fondo La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a las partes, ni deriven mayores costos. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato de prestación de servicios.

CLÁUSULA NOVENA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será **NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($98.160.425) M/CTE,** incluido IVA y todo costo DIRECTO e INDIRECTO que la ejecución del contrato conlleve, y en los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato que se suscriba de la vigencia fiscal 2025, al amparo del certificado de disponibilidad presupuestal número 2086 del 07 de noviembre de 2025. Incluye todos los costos, gastos e impuestos que deba asumir el contratista.

El valor del contrato se desembolsará así: Se realizarán dos (2) pagos, contra servicios efectivamente prestados, con informes de las actividades realizadas de acuerdo con el desarrollo de las obligaciones específicas contenidas en estos documentos y pliegos de condiciones, debidamente firmado por el supervisor y/o interventor de contrato o quien haga sus veces en la Alcaldía Local. Los pagos se realizarán de acuerdo con la programación del PAC, contra ejecución, para lo cual el ejecutor deberá presentar los informes y soportes pertinentes de forma mensual así:

PRIMER PAGO: 60% DEL VALOR DEL CONTRATO: Para realizar el primer pago, se deberá evidenciar una ejecución del 50% del contrato la cual corresponde a la etapa de alistamiento y convocatoria, para lo cual debe entregar la siguiente documentación:

- Acta de constitución del comité de seguimiento
- Acta de presentación pública del contrato ante la JAL
- Documento que incluye las hojas de vida del equipo de trabajo del operador, detallando sus perfiles profesionales y experiencia relevante.
- Acta de aprobación del equipo de trabajo que acompañara las actividades

- Documento de presentación del Plan de trabajo y cronograma de actividades
- Acta de reunión donde se evidencie la aprobación del plan de trabajo y cronograma de actividades.
- Acta de aprobación de los canales de comunicación en redes sociales para la difusión de la convocatoria
- Correos de aprobación de las piezas de convocatoria
- Acta de reunión de designación de responsabilidades al equipo de trabajo
- Correos o acta de aprobación del formulario de inscripción y medio de difusión
- Agenda de espacios comunitarios
- Base de datos con inscritos a la actividad
- Factura o documento equivalente que evidencie la ejecución del 50% del contrato. Esta factura o documento equivalente deberá detallar claramente los servicios facturados.
- Listado de asistencia del equipo de trabajo del contrato, este debe estar acompañado del respectivo registro fotográfico.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique)
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

NOTA: El registro fotográfico debe contener rotulo en el cual se registre la fecha, lugar y hora El registro fotográfico debe incluir un rótulo visible en cada imagen, en el cual se indique de forma clara la fecha, el lugar y la hora en que fue tomada la fotografía.

Además, deberán entregarse los siguientes productos:

- Informe de actividades, diligenciado en el formato previamente acordado, que respalde una ejecución del 50% en esta fase. Este informe debe reflejar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, así como detallar las actividades realizadas y sus respectivos soportes.
- Informe financiero, el cual debe contener la siguiente información:
- Nombre del proyecto
- Ítems asociados a la iniciativa
- Valores cobrados, detallando el IVA
- Número de la factura
- Número del ingreso de almacén (si aplica)
- Valor inicial del contrato
- Valor ejecutado a la fecha
- Saldo restante del contrato (Si aplica)

SEGUNDO PAGO: CORRESPONDE AL 40%: El segundo pago se efectuará una vez se evidencie la ejecución final del 50% de las actividades, alcanzando así una ejecución acumulada del 100% del contrato. Este pago está condicionado a la entrega y aprobación de los siguientes documentos y productos, y se realizará únicamente contra la firma del acta de liquidación del contrato, para este pago, el contratista deberá entregar la siguiente documentación:

- Factura o documento equivalente que evidencie la ejecución del 50% del contrato. Esta factura o documento equivalente deberá detallar claramente los servicios facturados:
- Listados de asistencia completamente diligenciados (acordar formato con el apoyo a la supervisión)
- Soportes de entrega de alimentos (listados completamente diligenciados)

- Registro fotográfico del desarrollo de la actividad de los elementos como carpas, sillas, mesas (mobiliario en general)
- Acta de recibido de elementos de mobiliario donde se identifiquen cantidades y estado de estos al momento de recibirlos
- Soportes de entrega de premiación (listados firmados por los premiados y registro fotográfico)
- Registro fotográfico de la ejecución del evento donde se pueda evidenciar el grupo de danzas, la moderadora, los sabedores y personal que desarrollo las actividades logísticamente, Acta de asistencia a cada una de las jornadas del evento.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique)
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
- Paz y salvo de pago a los proveedores que prestaron sus servicios durante la ejecución del contrato

NOTA: El registro fotográfico debe contener rotulo en el cual se registre la fecha, lugar y hora El registro fotográfico debe incluir un rótulo visible en cada imagen, en el cual se indique de forma clara la fecha, el lugar y la hora en que fue tomada la fotografía.

Además, deberán entregarse los siguientes productos:

- Informe de actividades, diligenciado en el formato previamente acordado, que respalde una ejecución del 50% en esta fase. Este informe debe reflejar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, así como detallar las actividades realizadas y sus respectivos soportes.
- Informe financiero, el cual debe contener la siguiente información:
- Nombre del proyecto
- Ítems asociados a la iniciativa
- Valores cobrados, detallando el IVA
- Número de la factura
- Número del ingreso de almacén (si aplica)
- Valor inicial del contrato
- Valor ejecutado a la fecha

Nota: *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *"Parágrafo 3o. (...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (...)".*

NOTA 2: El ejecutor deberá proyectar de acuerdo con el cronograma de actividades los pagos con tres meses de anticipación dado que la programación de pagos en PAC se programa trimestralmente, de acuerdo con los lineamientos de Secretaría Distrital de Gobierno.
El desembolso final del 40% del contrato se realizará contra liquidación, entregables completos y previa suscripción del acta de liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS: El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Gobierno / Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015: Contrato de seguro contenido en una póliza. Patrimonio Autónomo. Garantía bancaria. La garantía constituida deberá amparar:

1. Cumplimiento: Por el mínimo (10%) del valor total del contrato, vigente el término de duración contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por el mínimo (5%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del contrato y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
3. Calidad del servicio: Por el 10% del valor total del contrato, vigente por vigente por el término de duración del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
4. Responsabilidad extracontractual: Por 200 SMMLV, vigente el tiempo de ejecución del contrato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Nota: La póliza RCE debe cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082.

NOTA 1: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros, en el evento que se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda o se produzca en su vigencia. Así mismo, estas garantías estarán regidas por lo establecido en el Capítulo 2, Sección 3 Subsección I del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 2: Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local y los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación de este.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN: El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, será ejecutado por el delegado del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, en todo caso el ordenador del gasto podrá asignar un funcionario o contratista, así como disponer lo pertinente en cuanto se refiere al apoyo a la supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- PACTO DE INTEGRIDAD, NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN, NI EL SOBORNO: con la suscripción del contrato las partes se comprometen a:

1. Cumplir con la política, protocolos, controles, pactos y objetivos del Sistema de Gestión Antisoborno de la Secretaría Distrital de Gobierno.
2. Apoyar las acciones del Estado Colombiano y del Distrito de Bogotá para fortalecer, garantizar, preservar la transparencia y combatir la Corrupción y el soborno en la Contratación Pública.
3. Dar aviso inmediato a la Secretaría Distrital de Gobierno/ Fondo de Desarrollo Local de SAN CRISTOBAL y a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva, prerrogativa ó cualquier acto irregular que afecte la transparencia y la selección objetiva en los procesos de Contratación adelantados por la Entidad.
4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos establecidos para la celebración del contrato.
5. No aceptar, ni ofrecer ningún tipo de favor, soborno, prebenda, halago o dádiva que tenga como fin el

favorecimiento irregular en un proceso de contratación ó de cualquier índole en el marco del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL, LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: EL FONDO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **Parágrafo: Causales De Terminación**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 13.1.- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. 13.2.- Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos revistos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 13.3.- Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 13.4.- Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 13.4.- Por estar reportados o incluidos dentro de las listas vinculantes y restrictivas relacionadas con el LA/FT o no cumplir con la política de SARLAF (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo)

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el FONDO. cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas que lo modifiquen

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MULTAS: El FONDO podrá imponer multas al CONTRATISTA en los casos de incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones asumidas por el mismo, en razón de la celebración del contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, facultará al FONDO, para imponerle al CONTRATISTA multas sucesivas del (0.5%) del valor del contrato mensual sin que ellas excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Parágrafo: El proceso que se utilizará será el referenciado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al FONDO., a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que El FONDO adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. Parágrafo: Para la imposición de multas y cláusula penal se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del FONDO, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del FONDO., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El Contratista no puede ceder ni subcontratar parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la

autorización previa, expresa del FONDO quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o subcontratación, para el efecto, el cesionario deberá cumplir con el mínimo de los requisitos dispuestos en los estudios previos que fueron la base para la contratación. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL FONDO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al FONDO de la misma y solicitar su consentimiento. Parágrafo: En el evento que opere la fusión, escisión o cambio de control, si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, EL FONDO podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas unas garantías adicionales a las previstas en los Estudios Previos. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, EL FONDO podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA VIGÈSIMA – INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar al FONDO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al FONDO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne al FONDO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **PARÁGRAFO: INDEMNIDAD TRIBUTARIA**. - De conformidad con los Pliegos de Condiciones, EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al FONDO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÈSIMA SEGUNDA – PACTO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA se compromete a no contratar bajo cualquier modalidad, sin autorización expresa del Ministerio del Trabajo y en razón de la ejecución del presente contrato, a menores de edad. Parágrafo: Esta cláusula se entiende pactada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 de la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados por Colombia y demás normas de Derecho Internacional Público e Interno que consagran la protección especial de los derechos de las niñas y los niños.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – **ANEXOS DEL CONTRATO**: Hacen parte integrante del contrato virtual producto del proceso de selección que nos ocupa: 23.1. Los lineamientos generales del Proceso de Selección de Mínima Cuantía, sus adendas etc. 23.2. Los lineamientos generales plasmados en el presente documento. 23.3 Los estudios previos que generaron el contrato. 23.4. El anexo técnico. 23.5. Lineamientos técnicos que lo complementan. 26.6. Normas técnicas que apliquen. 23.7. La matriz de riesgos. 23.8. El estudio de Sector. 23.9. Certificado de disponibilidad presupuestal. 23.10 Demás documentos necesarios para el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución expedición de Certificado de Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías (cuando aplique) y la aprobación del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA a la hora de ejecución de sus obligaciones negociales tendrá que aplicar los siguientes aspectos so pena de verse inmerso de sanciones de tipo penal, fiscal y administrativo así como las consecuencias derivadas por el incumplimiento del presente contrato: 1.- No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2.- El contratista tendrá que dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativa efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. 3.- No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. 4.- No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – CLÁUSULA DE PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO: en la Contratación. EL FONDO, en cumplimiento del Decreto 332 del 29 de Diciembre de 2020, de las políticas y principios de igualdad de género y en especial de las establecidas en el Acuerdo Distrital 381 de 2009, promueve al interior de esta Entidad y a todos sus contratistas, a dar cumplimiento a la obligación de prevenir el abuso y el acoso sexual, así como también a la obligación de denunciarlo, y de las demás violencias basadas en género, en el marco de la ejecución del presente contrato, por lo que denunciará directamente e insta a sus contratistas a denunciar, ante las entidades competentes, la ocurrencia de una de estas conductas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. - El CONTRATISTA se obliga a adoptar todas las medidas de seguridad y salud en el trabajo, así como los protocolos que el Gobierno Nacional, el Ministerio de Salud y la Alcaldía Mayor de Bogotá ha establecido a través de los diferentes decretos, resoluciones y demás normatividad relacionada con la prevención, mitigación y control del riesgo de infección o transmisión del COVID-19 o cualquier otra enfermedad epidémica, para conservar la salud y la vida de todos los funcionarios y contratista a su cargo y demás personas que se relacionen con el mismo. Esta obligación se mantendrá vigente durante la ejecución contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan que ninguno de sus empleados, agentes o dependencias adquieren por la celebración del presente contrato de prestación de servicios relación laboral alguna con la otra parte.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- CONFIDENCIALIDAD Y PLEITOS PENDIENTES: EL CONTRATISTA se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad del FONDO a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, en caso de suministrar información a terceros el contratista deberá garantizar el cumplimiento de esa confidencialidad. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte de EL CONTRATISTA, EL FONDO ejercerá las acciones legales, que sean del caso. Igualmente, EL CONTRATISTA se compromete a entregar debidamente organizada al supervisor del Contrato la documentación (Informes) que haya producido durante la ejecución del contrato cuando así se le solicite o, en todo caso, cuando finalice el contrato. El contratista mediante la aprobación en la plataforma SECOP II, manifiesta su voluntad de asumir los siguientes compromisos: 32.1. Se declara como información confidencial todo lo concerniente a los componentes de datos ·(información objeto de derecho de autor, patentes, procesos, técnicas, métodos de operación, datos, informaciones, procedimientos, ideas, equipos, términos, modelos, know how, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, información financiera, administrativa y operacional) que se encuentre en cualquier formato, y que se obtenga de forma verbal, escrita o en forma de mensaje de datos, relacionada con cualquiera de los Sistemas de Información del FONDO y que no esté clasificada como información pública, así como la relacionada con los dispositivos y/o activos críticos de información o información sensible que gestione EL FONDO con ocasión de su misionalidad. EL TERCERO se compromete a mantener reserva de esta información y no se le permite revelarla, divulgarla, entregarla y/o transmitirla en forma oral, escrita, fotográfica, copia electrostática, óptica, magnética, visual o cualquier otro medio por desarrollarse o inventarse, salvo autorización escrita del FONDO 32.2. El nombre de usuario y contraseña de acceso dada al CONTRATISTA por EL FONDO para el acceso a la red, a los servicios informáticos y a las diversas aplicaciones son personales e intransferibles. Cualquier acción que se realice en contravía de este precepto se considerará incumplimiento del presente acuerdo, sin perjuicio de las demás acciones disciplinarias, fiscales, administrativas o legales que se desprendieran de este hecho. 32.3. El CONTRATISTA es responsable del correcto uso de los servicios informáticos que le sean· autorizados y accederá únicamente a estos para el exclusivo fin autorizado y dentro del alcance contractual o convenio; de igual manera hará un uso adecuado de los servicios de correo electrónico e internet así como de la red del FONDO y será responsable por los daños y perjuicios técnicos y/o legales que se generen por esta causa, aun cuando se hayan utilizado servicios de uso generalizado como Yahoo, Hotmail, Gmail, etc., tanto en sus servicios de correo, como de foros, chat y otros, cuando se realiza desde equipos informáticos y dispositivos a través de la red del FONDO. No se podrá utilizar ningún correo electrónico o sistema de mensajería, incluyendo el correo oficial del FONDO para enviar contenido abusivo, ofensivo, obsceno, o saturar los canales de comunicaciones, o el envío "cadenas" y otros esquemas que pueden causar tráfico excesivo en la redo sobrecargar los sistemas informáticos. 32.4. EL CONTRATISTA no podrá utilizar los recursos tecnológicos del FONDO para realizar tareas inoficiosas, ilegales u obscenas; correr juegos de computador; bajar información masiva que no tiene relación con las actividades asignadas; congestionar intencional o culposamente la red institucional; obtener lucro indebido o tratar de acceder forzosamente a otras redes. En general, EL TERCERO asume que un uso inadecuado o fraudulento de los recursos tecnológicos del FONDO puede derivar en delitos penales como los establecidos en los artículos 269A a 269J del Código Penal Colombiano, así como en el incumplimiento de normas en derecho de autor y conexos. 32.5. EL CONTRATISTA tiene conocimiento y acepta que el único hardware conectado a la red del FONDO es el autorizado el mismo. EL CONTRATISTA no podrá conectar computadores, servidores, hubs, switches, routers, o cualquier otro hardware a la red sin autorización correspondiente. Así mismo, asume la responsabilidad de conocer, entender y seguir los procedimientos administrativos, establecidos para la· utilización y mantenimiento de dichos recursos, cumpliendo con las directrices administrativas trazadas para tal fin. 32.6. A la terminación del contrato, EL CONTRATISTA está obligado a restituir al FONDO toda la información y recursos tecnológicos a él entregados para el desarrollo del acceso autorizado, bajo los protocolos que EL FONDO defina. Inclusive terminada la vigencia del acceso autorizado, NO se le estará permitido revelar, divulgar, entregar o transmitir información obtenida en desarrollo del acceso autorizado, so

pena de hacerse acreedor de las acciones legales pertinentes. En el caso que en el desarrollo del acceso solicitado suponga la necesidad de acceder a datos de carácter personal, EL CONTRATISTA como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de las Leyes 1581 de 2012 reglamentada con el Decreto 1377 de 2013 sobre la protección de Datos personales, 1266 de 2008 sobre Habeas Data en Colombia, así como lo estipulado en la Política de Protección de Datos .Personales del FONDO y demás normas que apliquen. 32.7. EL CONTRATISTA deberá informar de manera inmediata y efectiva al FONDO mediante los canales establecidos, de cualquier acción u omisión de la cual tenga conocimiento, que haya sido o pueda ser realizada para vulnerar la confidencialidad, integridad o autenticidad de la información propiedad del FONDO 32.8. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información, continuidad, servicios tecnológicos y demás protocolos o procedimientos establecidos por la Dirección de Tecnología de la información y Comunicaciones del FONDO 29.9. EL CONTRATISTA se compromete a hacer uso de las herramientas informáticas indicadas en el numeral 3° del presente acuerdo, en forma exclusiva con la finalidad autorizada y se compromete a no divulgar ante terceros, cualquier información de carácter confidencial o sensible que obtenga o visualice mediante el uso de esta herramienta. EL FONDO se reserva el derecho de ·revocar el acceso a los servicios informáticos cuando lo considere necesario, bien sea de manera temporal, por mantenimiento, incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí descritas o en general, cuando la información del FONDO se vea comprometida. El incumplimiento de las presentes obligaciones estará sujeto a las sanciones disciplinarias, fiscales, administrativas o penales a que haya lugar, por los daños y perjuicios causados al FONDO o a terceros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA– MANEJO DE DATOS PERSONALES. En virtud de la ley 1581 de 2012, las partes se comprometen a obtener la autorización expresa y por escrito de cada una de las personas cuyos datos personales hayan de ser transferidos en virtud de la ejecución de este Contrato, así mismo se comprometen a manejar la debida reserva de los mismos.

Las partes aseguran por medio del presente, que cuentan con la infraestructura y procedimientos necesarios para proteger de manera integral los datos personales que le sean transferidos o que lleguen a su conocimiento en virtud del presente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - GRATUIDAD: La suscripción de este contrato no genera obligación pecuniaria alguna para las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, y se entenderá suscrito en la fecha y hora de aceptación de las partes en dicha plataforma.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por los medios autorizados por las partes según la normativa legal o realizada a través de la plataforma del SECOP II.

LA APROBACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II